



ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 4 de junio de 2020 del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula las Terrazas y Veladores.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Terrazas y Veladores de San Bartolomé de la Torre, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« No existiendo más intervenciones, se procede a la votación que arroja un resultado de 11 votos a favor (PSOE) y de (IH).


Queda por tanto aprobada la siguiente PROPUESTA:

«Visto que por Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza de Terrazas y Veladores de San Bartolomé de la Torre.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 1 de junio de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDO

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	1/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza de Terrazas y Veladores de San Bartolomé de la Torre con la redacción que a continuación se recoge:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Andalucía, la instalación de terraza de veladores ha experimentado un enorme incremento propiciado por el crecimiento de la ciudad y un clima muy favorable para el desarrollo de actividades al aire libre, constituyéndose como una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos, pero al mismo tiempo, como una actividad susceptible de generar molestias con su funcionamiento.

El art. 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, define el uso común especial como aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el art. 30.2 lo sujeta a licencia. Esta Ordenanza regula esa utilización del dominio público y parte de considerar que las terrazas, como actividad accesoria de un establecimiento principal de hostelería, constituye un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Pero todo ello garantizando los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, y con respeto por nuestro medio ambiente, por el paisaje urbano, las características específicas de la ciudad, de cada zona y ambiente.

El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, con objeto de mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en el suelo público de nuestra ciudad y ordenar los elementos que la integran, pretende a través del presente marco normativo dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta ciudad, a los condicionantes y requerimientos actuales y a los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos, regulando también las formas de ocupación y periodos, condiciones técnicas para la instalación y la posibilidad de establecer reglas particulares para espacios singulares (plazas, calles peatonales, etc.).

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una oportunidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	2/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad, aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Asimismo, dentro de las medidas de adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, mediante la aprobación de esta Ordenanza, se pretende facilitar el procedimiento de concesión de este tipo de licencias, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto, especialmente en el caso de las renovaciones, donde ya no será necesaria presentar la documentación que requería la anterior Ordenanza (plano, fotografía, etc.), sustituyéndose la misma por la sola declaración responsable del titular de que la instalación guarda plena identidad con la anterior autorizada, además de acreditar estar al corriente de la póliza de seguro de responsabilidad civil. En este sentido, y siempre que se dé fiel cumplimiento a las Ordenanzas, las licencias se otorgarán el plazo máximo de un mes.

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos, con 41 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza, establecido en su Título Primero, se ciñe a la instalación de terraza de veladores, -según la definición estricta contenida de estos en la propia Ordenanza- en suelos de dominio y/o uso público que complementen a los establecimientos de hostelería emplazados en todo el término municipal de San Bartolomé de la Torre. En este Título se modifica los horarios de apertura y cierre, manteniéndose la exigencia del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 5 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y las obligaciones fiscales.

En el Título Segundo se regulan las condiciones técnicas para la instalación, regulando la ubicación, formas de ocupación, elementos de sombras y condiciones de orden estético. En cuanto a la ubicación, se intenta hacer prevalecer en todo caso el uso común general de las vías en las que el uso es público, en concordancia con lo previsto en la legislación de Bienes de las Entidades Locales, integrando, asimismo, las exigencias derivadas del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	3/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Se introduce como instalaciones autorizables exclusivamente las terrazas de veladores, no permitiéndose las terrazas con cerramiento estable (entendidas como terrazas cerradas en su perímetro por un máximo de tres lados y cubiertas mediante elementos desmontables, que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal) ni las terrazas cubiertas.

El Título Tercero dispone las obligaciones y prohibiciones que rigen durante la actividad propia de los veladores, y que vienen a concretar básicamente medidas orientadas a preservar la seguridad, salubridad y estética de las instalaciones, así como a evitar las manifestaciones contrarias a las condiciones acústicas legalmente admisibles.

El Título Cuarto, relativo al régimen jurídico de las licencias, regula en las disposiciones generales, el periodo de funcionamiento y plazo de solicitud, la vigencia de la licencia teniendo en cuenta su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para obtención de la licencia.

El Título Quinto, establece el régimen disciplinario y sancionador, fijando las funciones de la inspección, los criterios de graduación, la prescripción y se incluye la posibilidad de tramitar las infracciones leves por el procedimiento simplificado que regula el Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En el Capítulo II se definen las infracciones y sanciones para aquellos establecimientos que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza en concordancia con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común, modificando los límites cuantitativos según la escala de sanciones determinados en la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Se incluye la posibilidad de llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de revocación de la autorización y la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta un año.

I. El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, Huelva; viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y especialmente en materia de control del ejercicio de actividades de naturaleza mercantil o profesional, dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	4/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Asimismo, hemos de tener en cuenta la entrada en vigor de las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de Régimen Jurídico del Sector Público.


Por último, en el ámbito estatal, ha de citarse la ley 2/2011, de Economía sostenible que introduce dos nuevos artículos 84bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

A nivel autonómico se ha dictado la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva comunitaria.

Asimismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido ha de citarse también la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, previos e integrados en la licencia, respectivamente.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	5/33





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser «a posteriori».

Este Ayuntamiento optó en la última modificación de la Ordenanza (Acuerdo de Pleno de 1 de Agosto de 2019 y publicación en BOP nº 204 de 23 de Octubre del mismo año) por unificar en un único procedimiento la tramitación de ambas autorizaciones que en definitiva y como tributo a los principios de celeridad, economía y eficacia, permitiendo que una iniciativa empresarial no tuviera necesariamente que pasar por un camino tortuoso y largo para lograr los preceptivos permisos, con los graves perjuicios que ello acarrea y más en momentos, como los actuales, tan difíciles desde el punto de vista económico.

En cumplimiento de lo expuesto, el objetivo de la Ordenanza era adaptar la normativa municipal urbanística a la Directiva europea de servicios, incorporar sus principios a la actuación administrativa de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad jurídica, unificando y simplificando los procedimientos de otorgamiento de la licencia de obras y la de actividad, integrando la regulación urbanística, medio ambiental y sectorial.

La citada modificación tenía por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de San Bartolomé de la Torre. La intervención municipal se extiende a partir de entonces, tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

En este sentido, se han reducido al máximo las actividades sujetas al régimen de licencia, potenciándose la declaración responsable y control posterior en materia de actividades y obras, dentro del marco legal expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el reciente Real Decreto/ley 19/2012, de 25 de mayo, ratificado por la ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Incorporándose también el derecho a la realización de la tramitación a través de una ventanilla única y la vía electrónica.

En definitiva, se han agilizado los procedimientos, reducido trámites, disminuido los controles previos potenciando los controles posteriores, facilitando la ejecución de obras y la implantación de actividades y, con ello, contribuyendo lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de San Bartolomé de la Torre.

Con posterioridad a su entrada en vigor, ha sido aprobado el Decreto Ley 2/2020 de 9 de Marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, con el objetivo de elevar la eficiencia y competitividad del tejido productivo andaluz.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	6/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Así, se llevan a cabo una batería de reformas normativas que, sumadas sean capaces de mejorar los fundamentos de la economía andaluza y que le permitan en definitiva contrarrestar la desaceleración económica que se experimenta.

De este modo, el citado Decreto Ley incluye en su articulado modificaciones a 27 normas, destacando la Ley 1/1994 de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Es la modificación de la Ley 7/2002, la que tiene una mayor incidencia en la presente Ordenanza, y la que obliga por tanto a su adaptación.

En el artículo 6 del Decreto-ley, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

Por todo ello, se formula la presente modificación de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, con el objetivo final de adaptar su articulado a la nueva regulación de las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas, en el marco de los artículos 169 y 169 bis de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	7/33





TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal, objeto y ámbito de aplicación

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos, de dominio público, o de titularidad privada con servidumbre de uso público, mediante su ocupación temporal con terraza de veladores que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en el interior de los establecimientos de hostelería, así como su autorización.

Las actividades del tipo del punto anterior que se desarrollen en espacios libres de titularidad y uso privado están excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza no se aplicará a las concesiones Administrativas para establecimientos en espacios libres públicos o zonas verdes públicas.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Establecimiento de hostelería:** los restaurantes, autoservicios, cafeterías y bares, en los términos definidos en Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, no se permitirán las terrazas de veladores en pubs, bares con música, discotecas y salas de fiestas.
2. **Terraza:** Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, parasoles, toldos, paravientos u otros elementos de mobiliario urbanos móviles o desmontables.
3. **Módulo de Velador:** Con carácter general será el conjunto formado por una mesa, de dimensiones estándar y hasta cuatro sillas, enfrentadas dos a dos, contabilizando una superficie de 4 m² (2 x 2 m.). Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos del velador tipo, podrá admitirse otros módulos variando el número y disposición de las sillas.
4. Deberá entenderse, a los efectos de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, los espacios a los que ésta alude en su artículo 1º, así como los

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	8/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

soportales y otros espacios que, siendo contiguos, no pudieran considerarse estrictamente como establecimiento principal.

5. **Terrazas con cerramiento estable:** son terrazas cerradas en su perímetro por un máximo de tres lados, y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal.
6. **Terraza cubierta:** conjunto transparente de estructura ligera (madera, aluminio, etc), desmontable, autoportante e incluso cerrada, que puede instalarse adosada a fachada o exenta, que por su estabilidad y características requiere de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado.

Artículo 3. Naturaleza de las autorizaciones

1. La implantación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las licencias de actividades de hostelería que se indican en el artículo anterior.
2. Tendrán en todo caso un carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.
3. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causa razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.
4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias.
5. La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.
6. La licencia de terraza de veladores se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o sólo a la parte correspondiente a la terraza.

Este carácter complementario implicará, asimismo, que cualquier forma de extinción de las licencias de apertura, respecto del establecimiento principal, dará lugar a la anulación automática de la licencia de instalación de la terraza de veladores.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	9/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

7. Las licencias de instalación de veladores se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.
8. El otorgamiento de las licencias de instalación de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

Artículo 4. Seguro de responsabilidad civil

Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, cubrir la responsabilidad civil para las actividades del mismo tipo que se desarrollen en espacios abiertos y en vías y/o zonas de dominio público.

Artículo 5. Horarios de Apertura y Cierre

1. Como norma general y para todos los días de la semana, festivos incluidos, se establece como límite para la expedición de bebidas y comidas por parte de los establecimientos de hostelería en terrazas de veladores, las 2.00 h. La apertura no podrá realizarse ante de las 8.00 h.

Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en Viernes, Sábado y vísperas de festivo, el horario máximo se ampliará en una hora más.

2. Para aquellas áreas del municipio que se califiquen como zonas acústicas especiales, entendiéndose como tales las que recogen el Art. 18 del Decreto 6/2012, de 17 de enero (Zonas de Protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas), se establece como horario límite, las 24.00 h., pudiéndose incluso reducir o prohibir su implantación en horario nocturno cuando la declaración de dicha situación y régimen especial así lo determine.
3. El mismo régimen será de aplicación para aquellas zonas con uso sanitario.

Artículo 6. Actividades incluidas

En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a las propias autorizadas para el establecimiento de hostelería.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4UIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4UIA	Página	10/33





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

Artículo 7. Obligaciones fiscales

El solicitante de licencia de instalación de veladores deberá hacer frente a las obligaciones fiscales que establezcan las Ordenanzas fiscales vigentes.

Artículo 8. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de establecimientos de hostelería sin música.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

TÍTULO II. CONDICIONANTES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 9. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
2. Sólo se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de hostelería ubicado en inmueble.
3. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.
4. Su ocupación deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.
5. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	11/33






ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

6. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.
7. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.
8. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.
9. La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:
 - a. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en los acerados contiguos al establecimiento, separados de la alineación del bordillo, al menos 50 centímetros, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros. (Decreto 293/2009, de 7 de julio) y respetando un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana. En aquellos casos que existiera carril bici, su anchura no se computará en el ancho real de la acera.
 - b. La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente:
 - i. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 5 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50 % del ancho de la acera o calle peatonal.
 - ii. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60 % del ancho de la acera o calle peatonal.
 - c. Cerramientos estables. No se autorizarán terrazas con cerramientos estables.
10. En el caso de instalarse tarima en la banda de aparcamientos en colindancia con el tráfico, esta se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin ocuparla y sin sobrepasar el nivel del mismo. Deberá encontrarse balizada con barandilla de protección peatonal, con una altura de 1'10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas.

Todos los elementos que compongan las tarimas flotantes deberán estar constituidos por materiales ignífugos.
11. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.
12. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	12/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

13. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

Artículo 10. Formas de ocupación

1. La ocupación del suelo de titularidad y uso público con terraza de veladores se ajustará a las siguientes condiciones:
 - a. Si la terraza de veladores se situara en la banda de aparcamientos, el acerado exterior o en calle peatonal, su ocupación se ajustará sensiblemente al frente de fachada del local, pudiendo excederse si se contase, y para cada periodo de renovación, con la autorización de los titulares de establecimientos y/o viviendas colindantes afectados.
 - b. Si la terraza de veladores se situara en plazas, únicamente se autorizará a los establecimientos con fachada a la plaza y acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas se ajustará a las condiciones generales expresadas en el artículo anterior y en ningún caso excederá del 60% de la superficie peatonal total, que se distribuirá entre todos los solicitantes en función de los criterios de la Ordenanza.
 - c. Si el acerado contiguo al establecimiento no contara con las dimensiones mínimas para garantizar el ancho libre mínimo de paso de 1,50 metros, podría admitirse la ocupación de la banda de aparcamiento o en el acerado de frente siempre que el uso de la terraza no afectara a la seguridad del tráfico rodado del vial, debiéndose cumplir el resto de las condiciones de la Ordenanzas. En este caso, podrá requerirse informe al respecto del Servicio Municipal de Vigilancia.
 - d. En los supuestos que instalada una tarima flotante, esta coincida con el periodo de estacionamiento, esta no podrá cambiar de lugar al lado opuesto del establecimiento en cuestión, siendo por tanto su licencia de ubicación por el periodo del estacionamiento en su fachada.
 - e. En concordancia con el apartado anterior, si el concesionario de la instalación de la tarima flotante, tuviera la necesidad de cerrar el establecimiento por motivos de enfermedad, vacaciones, etc, por un periodo superior a 15 días, tiene la obligación de retirar de la vía pública el elemento en cuestión, sin que por ello tenga que ser indemnizado por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento realizará un Estudio de Regularización del uso de la vía pública sobre ocupación, estética y/o diseño de mobiliario en cuantos lugares singulares de la ciudad (plazas, calles peatonales, etc.) que estime conveniente y en especial, en el Centro Histórico. Se podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas, por idénticas razones de estética y diseño u otra finalidad.
3. En todo caso, se deberá cumplir con lo previsto por las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	13/33





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

4. Delimitación del Área Ocupada:

- a. El área ocupada por la terraza de veladores comprenderá la proyección horizontal que compone el espacio físico formado por el conjunto de mesas y sillas, donde se incluirán los elementos de sombras u otros auxiliares autorizados.
- b. Se prohíbe el montaje de tarimas sobre el acerado, aunque podrán montarse en las bandas de aparcamiento, mediante autorización expresa a tal efecto. Se permitirán los elementos de sombra que se recogen en la Ordenanza.
- c. Podrá admitirse la instalación de separadores del tipo “paravientos” en calles y plazas cuando las dimensiones especiales del espacio disponible así lo permitan y su instalación quede debidamente justificada, debiendo ser en cualquier caso autorizados por la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

Dicho elemento será de vidrio transparente pudiendo su perfilería sustentarse fijamente al suelo y permanecer instalados fuera del horario autorizado para la terraza. Las características técnicas y diseño del mismo se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo I. Estos elementos fijos deberán desmontarse cuando así se determine por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, cabalgatas u otras circunstancias especiales.

- d. La delimitación del área ocupada quedará libre de todos los elementos que componen la terraza de veladores, fuera del horario autorizado en la licencia, salvo los elementos que se encuentre autorizados según el apartado anterior (“paravientos”).
- e. En casos particulares se podrá proponer la delimitación del área ocupada por la terraza mediante elementos de mobiliario (jardineras...), propuesta que se someterá al análisis de los servicios técnicos del Ayuntamiento que dictaminarán conforme a criterios de estética, accesibilidad y seguridad.

Artículo 11. Elementos de sombra

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada, que carecerán de soportes de anclaje al suelo. De igual forma se permitirá la instalación de parasoles o sombrillas. Todos los componentes deberán estar a una altura libre de 2,20 metros y no podrán estar tapados ni por detrás ni por los laterales.

Para aquellas terrazas de veladores en las que se haya autorizado la instalación de “paravientos” podrán autorizarse otros elementos de protección con sustento en el suelo y material de cobertura de vidrio o similar. Estos elementos dispondrán de una altura máxima de

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	14/33





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

1,50 m. y sus características técnicas deberán ser aprobadas previamente por la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las limitaciones que debe exigirse al entorno y fachadas de edificios catalogados.

Artículo 12. Limitaciones por emplazamiento

No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

1. En calzada, o paso de vehículos.


Como excepción, podrá autorizarse terraza de veladores en bandas de aparcamiento, calles semipeatonales o de tráfico rodado limitado, podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores, siempre que cuente con informe favorable del Servicio Municipal de Vigilancia, y no se encuentre expresamente excepcionada en los supuestos siguientes.

2. En zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
3. En las salidas de emergencias en todo su ancho, dejando espacio de respeto.
4. En el interior de zonas ajardinadas.
5. En las paradas de transporte público legalmente establecidas.
6. En los pasos de peatones.
7. En los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
8. En espacios en los que se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).
9. No se autorizarán mediante esta Ordenanza cerramientos estables en suelos de titularidad privada, debiéndose tramitar estos elementos en ese caso como instalaciones edificatorias sujetas a la normativa urbanística general.

Artículo 13. Condiciones de orden estético

1. Con carácter general las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entiendan precisas para su función, de forma que todas ellas sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También serán del material menos ruidoso posible.
2. Deberán armonizar entre sí en cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	15/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

- a. Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. No se permitirá que dicho mobiliario sea íntegramente de material de plástico tipo camping-playa. Los materiales usados podrán ser aluminio, madera, resina, fibra de vidrio, mimbre, polipropileno. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera.
 - b. Parasoles, sombrillas y toldos enrollables a fachada: Serán de material textil, liso y de un solo color, debiendo usarse preferentemente los tonos blancos, marfil y albero. Para los parasoles y sombrillas, su soporte será ligero y desmontable.
 - c. Las tarimas, mesas, sillas, parasoles y sombrillas deberán tener protegidos los extremos o patas, con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos, tanto por los clientes como en el momento de su retirada diaria.
 - d. La publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de los veladores queda prohibida, salvo en los faldones de parasoles y sombrillas. Los toldos no podrán contener publicidad a excepción del logotipo o nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón.
 - e. Los parasoles dispondrán de una altura máxima de 1,50 m. Se ejecutarán mediante aluminio lacado o pintado en color oxirón negro o grafito, con panel opaco inferior y acristalamiento de seguridad en la parte superior. La parte inferior podrá incorporar un macetero del mismo material.
 - f. En los casos en los que la legislación sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará en el paramento junto a la entrada del local, con una dimensión máxima A3, y sobre un soporte que se deberá retirar en horas de cierre del local.
3. La instalación de cartelería informativa está sujeta a licencia municipal, previa solicitud con expresión de las dimensiones y diseño de la misma.
 4. Se prohíbe la exhibición de logotipos y anagramas publicitarios.
 5. Se prohíben los toldos que abarquen más de un velador.
 6. Se permite la instalación de estufas debiendo estar homologadas.
 7. En todo caso se prohíbe almacenar mobiliario urbano en las terrazas.

Artículo 14. Terrazas Cubiertas

Se prohíben las terrazas cubiertas.

TÍTULO III: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	16/33



Artículo 15. Prohibiciones

1. En las terrazas autorizadas en base a esta Ordenanza se prohíbe la colocación de vitrinas frigoríficas, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares. De igual forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.
2. Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.
3. No se permitirá la instalación de equipos audiovisuales ni las actuaciones en directo, salvo autorizaciones específicas para determinados eventos y en fechas determinadas.

Artículo 16. Obligaciones

1. Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza y especialmente:
 - a. El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada durante y después de la actividad. Estará obligado a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pueda ensuciar el espacio público.
 - b. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.
 - c. El comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, quedando prohibido cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas, o que origine cualquier otro ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos e impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local.
 - d. Las labores de montaje y desmontaje de la instalación se realizarán de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas y mobiliario similar. Para mesas y sillas de metal se dispondrán de tacos de gomas en sus patas.
 - e. Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	17/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

como en cada caso se especifique en la licencia concedida.

- f. La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Artículo 17. Daños al dominio público

1. Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.
2. Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.
3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Capítulo I: Disposiciones Generales


Artículo 18. Carácter preceptivo de la obtención de licencia municipal

1. Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública, las instalaciones de veladores reguladas en la presente Ordenanza están sujetas a la previa obtención de licencia municipal. Esta licencia incluirá la autorización prevista en:
 - a. La legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - b. La administrativa para el aprovechamiento y/o uso especial previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales, para los supuestos de ocupación del dominio público.

Artículo 19. Transmisibilidad

1. Las licencias para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.
2. La explotación de terraza de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	18/33





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

Artículo 20. Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud

1. Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública, se hace necesario limitar el número máximo de licencias y su temporalidad. Las licencias se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, atendiendo a lo siguiente:
 - a. Período anual. Comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.
 - b. Período semestral. Dentro del año en curso.
 - c. Período Trimestral. Dentro del año en curso.
 - d. Período Eventual: Sólo admisible en fiestas locales como Semana Santa, Navidad, Feria u otras autorizadas por el Ayuntamiento.
2. El plazo de solicitud para cada período se realizará con un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista de funcionamiento.

Artículo 21. Vigencia y Renovación

1. La vigencia para la instalación de licencia de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.
2. Los titulares de las licencias que se hayan otorgado con anterioridad deberán comunicar su renovación, mediante documento de declaración responsable oficial, con un mes de antelación al inicio del periodo de funcionamiento para el que solicita la renovación.

Podrá iniciarse procedimiento para la denegación de licencia de renovación en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya iniciado procedimiento sancionador por la constancia de existencias de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
 - b. Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o las propias Ordenanzas
 - c. En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.
 - d. Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.
3. El hecho de haber sido titular de licencia en periodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	19/33



elementos autorizados.

Capítulo II: Procedimiento

Artículo 22. Solicitante

El solicitante de la licencia para la instalación de veladores deberá ser el mismo del de la licencia de apertura del establecimiento de la que es accesoria, debiendo, en caso contrario, comunicar el cambio de titularidad de la licencia de la actividad principal a la que complementa, según modelo normalizado y en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Artículo 23. Solicitudes

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:
 - a. Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
 - b. Nombre comercial y dirección del establecimiento.
 - c. Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante, o declaración responsable cuando sea legalmente exigible.
 - d. Plano de situación del local.
 - e. Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
 - i. Implantación de la terraza.
 - ii. Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - iii. Superficie solicitada.
 - f. Fotografía del lugar.
 - g. Memoria descriptiva de materiales y colores.
 - h. Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
 - i. Acreditación del ingreso previo de la tasa.
 - j. Autorización del titular del local o del colindante en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.
 - k. Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	20/33





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre


acredite su vigencia.

- I. Para la instalación de calefactores y / o aparatos de refrigeración ambiental deberán presentar certificado de homologación de los mismos.
2. En caso de renovación, además de abonar la tasa correspondiente, deberán acompañar la siguiente documentación:
 - a. Declaración responsable de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.
 - b. Acreditación de estar al corriente del pago de la póliza del seguro de responsabilidad.
 - c. Autorización de los colindantes casos que la instalación exceda el frente de fachada del establecimiento.
3. Las solicitudes por cambio de titularidad de las licencias de terrazas de veladores, además del correspondiente cambio de titularidad de la licencia de actividad principal a la que complementa, deberán cumplir lo siguiente:
 - a. Si se conserva la disposición, diseño y características de la terraza anterior, la documentación necesaria a presentar será la del apartado 2, debiendo constar la póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre.
 - b. En caso de variación, será objeto de nueva autorización.
4. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

Artículo 24. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 23, los Servicios Técnicos Municipales y el Servicio de Vigilancia Municipal emitirán informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza cumple lo dispuesto en esta Ordenanza y si causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.
2. La autorización se concederá por la Alcaldía o Concejales en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre ambos inclusive, salvo que, motivadamente, en la autorización se disponga otra fecha.
3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4UIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4UIA	Página	21/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 25. Procedimiento y Resolución

1. El procedimiento al que se sujetará el otorgamiento de las licencias reguladas en esta Ordenanza será el previsto en el marco legal regulador de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y normativa urbanística aplicable, así como el Decreto de 16 de junio de 1955, por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en lo que resulte compatible con aquélla. Este procedimiento resultará modulado, en su caso, por las particularidades previstas en la legislación de Bienes de las Entidades Locales para los casos de ocupación de suelo de dominio y/o de uso público.

En lo no previsto en estas normas, se estará a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa. Al concurrir las circunstancias previstas en los artículos 9,1 y 13,4 de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior, así como ser conforme al artículo 43,2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la licencia se rige por el procedimiento de autorización previa expresa y el silencio administrativo será desestimatorio.
3. La licencia se emitirá en modelo oficial, y deberá incluir, al menos, el número total de veladores autorizados, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia. En todo caso, en el reverso de la licencia, deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la concesión, debidamente sellado.

Artículo 26. Condiciones generales

El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

Artículo 27. Renovación de las Autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	22/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

2. Dicha renovación se solicitará en el mes de diciembre, salvo que en la autorización se establezca otra fecha, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite.
3. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

Artículo 28. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Artículo 29. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	23/33




TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 30. Infracciones

1. Son infracciones en materia de instalación de veladores las acciones y/u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.
2. La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dará lugar, independientemente de la sanción que corresponda, a la legalización de la instalación o a la reposición de la realidad física alterada en los casos señalados y en la forma prevista en esta Ordenanza.
3. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
 - a. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
 - b. El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
 - c. La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
 - d. El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
 - e. Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
 - f. La falta de ornato y limpieza en la terraza de veladores o en su entorno.
 - g. Molestias por ruidos procedentes de la instalación de veladores, que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.
4. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
 - a. La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
 - b. No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
 - c. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	24/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización, o fuera del horario y/o periodo autorizado por la misma.

- d. La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
 - e. La ocupación de mayor superficie o rebasando los límites de la autorizada.
 - f. La instalación de un número mayor de veladores del autorizado en la licencia.
 - g. La alteración en las condiciones de ubicación de veladores especificada en la licencia.
 - h. La alteración en las condiciones de mobiliario de veladores especificada en la licencia.
5. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:
- a. Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
 - b. Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.
 - c. La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
 - d. Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la licencia que, debidamente acreditadas, causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos o transeúntes.

Artículo 31. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 32. Denuncias.

1. Las denuncias formuladas por particulares, por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un procedimiento sancionador a la persona responsable, notificándose a las personas denunciadas la iniciación o no del mismo.
2. La denuncia deberá recoger, al menos, los extremos contenidos en el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4UIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4UIA	Página	25/33





Artículo 33. Actuaciones de inspección

1. Las funciones de la inspección se llevarán cabo por los funcionarios habilitados a tal efecto, a quienes corresponderá la adopción de las medidas de vigilancia e inspección, así como las cautelares que resulten precisas para hacer cumplir las prescripciones de la Ordenanza.
2. Para la comprobación de las molestias por ruidos procedentes de la instalación de veladores, no será necesario la realización de medidas y ensayos de ruidos o vibraciones, resultando suficiente con la constatación de estos hechos por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, los cuales tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.
3. Los funcionarios podrán exigir del titular de la licencia el cumplimiento de las condiciones de la misma, independientemente del levantamiento de acta por el incumplimiento detectado.

Artículo 34. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

1. El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.
2. El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Esta medida estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 15 Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Su incumplimiento dará lugar a su ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, a costa del propietario de dicha instalación.
3. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y, especialmente, de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, y en su caso la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	26/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

4. Junto al contenido mencionado en el párrafo anterior, la resolución contendrá, en su caso, mención relativa a la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. Las medidas de reposición podrán consistir en la obtención de la licencia que ampare la instalación, en su retirada o en la reparación del daño causado al dominio público. En los dos últimos casos se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en el Capítulo V del Título VI de la Ley 30/1992.
5. En los procedimientos de restablecimiento de la legalidad por cualquiera de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, como la falta de limpieza y ornato o molestias ambientales, se podrán acordar medidas cautelares, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común

Artículo 35. Procedimiento simplificado

En el supuesto de infracciones leves, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en el Capítulo V del citado Reglamento de la Potestad Sancionadora. La iniciación se producirá por acuerdo del órgano competente en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

En el plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución, remitiéndola al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará la correspondiente resolución.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició.

Artículo 36. Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes

1. Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.
2. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	27/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

4. La exigencia de responsabilidad por acciones u omisiones que, estando tipificados por esta ordenanza como infracción, resulten, asimismo, tipificados y sancionados administrativamente por otras normas, y guarden identidad de hecho, sujetos y fundamento, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reseñada en el artículo 29.1 de esta Ordenanza.
5. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones de esta Ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en las Leyes o en otras normas administrativas por infracciones concurrentes, salvo que estas normas dispongan otra cosa.

Artículo 37. Criterios de graduación

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones. Reglas:

- a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
 - b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.
 - c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior.
 - d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.
2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior -y con carácter meramente enunciativo- las siguientes:
 - a. La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b. La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del funcionario y el

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	28/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.

3. Será considerada atenuante a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, - y con carácter meramente enunciativo - la siguiente:
 - a. La reparación voluntaria y espontánea del daño causado. A título de ejemplo será considerada como tal reparación la obtención de la licencia que ampare la conducta infractora.

Artículo 38. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 39. Norma subsidiaria

1. En lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en la normativa reseñada en el artículo 29.1 de esta Ordenanza.
2. Los actos derivados del ejercicio de la actividad que, siendo propios de las instalaciones que esta Ordenanza regula, constituyesen infracciones sancionables en el seno de su normativa específica (Defensa del Consumidor, Espectáculos Públicos, Medio ambiente, Turismo...), se regirán por lo dispuesto en éstas con independencia de que dichos actos no resultasen regulados y/o tipificados por esta Ordenanza.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 40. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:
 - Multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	29/33





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

- Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
3. Las muy graves se sancionarán con:
- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
 - Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.
4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
- La naturaleza de la infracción.
 - Trastorno producido.
 - El grado de intencionalidad.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 41. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, de Régimen Local y de Bienes, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	30/33





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal y continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las reglas de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las solicitudes para la instalación de veladores presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, así como las renovaciones de los autorizados, se tramitarán conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su presentación, salvo que el interesado solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

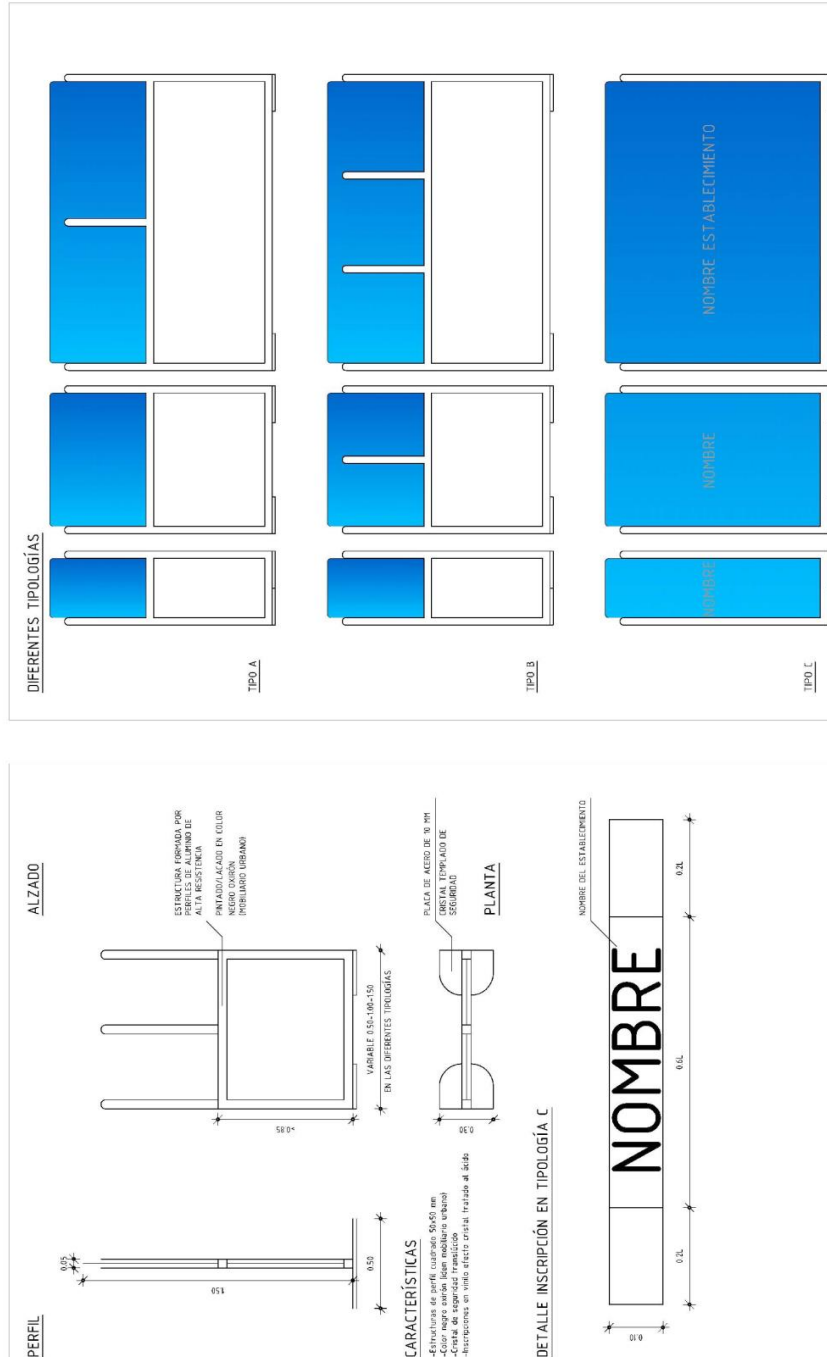
San Bartolomé de la Torre (Huelva), 4 de junio de 2020."

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	31/33





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre



SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y

Escala general del plano s/E
San Bartolomé de la Torre. Huella
Características generales y tipologías de paravientos
Abril 2020

Servicio Técnico Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre

Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles



Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4AUIA	Página	32/33





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://sede.sanbartolomedelatorre.es/opencms/opencms/sede> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Bartolomé de la Torre, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: M^a Eugenia Limón Bayo

Código Seguro de Verificación	IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4UIA	Fecha	25/08/2020 10:11:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67E67YKFRZ37GJYPUBH4UIA	Página	33/33

